

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 1 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	1
2. ALCANCE	1
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	2
4. DEFINICIONES	2
5. RESPONSABILIDADES	3
6. DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE LAS ACTIVIDADES	4
7. FORMULARIOS.....	13
8. IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS.....	14
9. ANEXOS.....	14

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la realización de los procesos de investigación y el dictamen de las sanciones correspondientes, cuando se demuestre que un OEC acreditado ha incumplido o violado el compromiso de acreditación, o dejado de cumplir los requisitos, criterios técnicos, reglas y procedimientos de acreditación, o en aquellos casos que el OEC, solicite la suspensión, reducción o retiro voluntario de parte o la totalidad del alcance acreditado siempre y cuando sea aplicable.

2. ALCANCE

Aplica a todos los OEC acreditados por el ODAC, fundamentado en el artículo 78 inciso b, artículo 85 y artículo 86 de la Ley No. 166-12 del Sistema Dominicano para la Calidad.

Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ligia Taveras de Núñez Analista de Acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión, Productos y Personas	Darío Encarnación Campusano Director Técnico Interino Alexandra Camilo Encargada Calidad en la Gestión	Ángel David Taveras Difo Director Ejecutivo
Fecha:2025/02/26	Fecha:2025/03/06	Fecha:2025/03/12

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN</p>	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 2 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- IAF MD 7:2023 Documento obligatorio de IAF para la armonización de sanciones a aplicar a organismos de evaluación de la conformidad.
- NORDOM-ISO/IEC 17011:2017 Evaluación de la conformidad — Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- Ley No. 166-12 Del SIDOCAL, 12 de julio, 2012.

4. DEFINICIONES

- **Audiencia:** Es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, como una agencia gubernamental u otro órgano público.
- **Sesión:** Reunión celebrada por la Comisión de Acreditación para instruir el procedimiento de investigación y sanciones a los entes acreditados.
- **Comité Disciplinario *ad hoc*:** Órgano que cumple un procedimiento técnico administrativo, nombrado por la Comisión de Acreditación para instruir y averiguar los hechos sobre posible incumplimiento y cuestiones técnicas dentro de las obligaciones establecidas para los organismos de evaluación de la conformidad, OEC acreditados.
- **Denuncia:** Es la notificación verbal o escrita que realiza una persona física o jurídica o partes interesadas en contra de un OEC acreditado ante el organismo de acreditación por violación a la Ley del Sistema Dominicano para la Calidad, al compromiso de acreditación, a los principios de lealtad, transparencia e imparcialidad y los criterios de acreditación o que incurra en una de las faltas mencionadas en el anexo 1 (Clasificación de Faltas) de este procedimiento.

Nota: De la denuncia verbal debe levantarse un documento en el que conste el relato del denunciante, hora y fecha, un lugar dónde notificarle los documentos; su firma y la firma del funcionario del ODAC que tomó la declaración.

- **Denunciante:** Cualquier persona que comparezca a presentar denuncia en forma verbal o escrita que tenga acceso directo o indirecto a un posible incumplimiento por parte de los OEC, inclúyase personal o colaboradores del ODAC.
- **Evaluación:** Proceso realizado por el ODAC para evaluar la competencia de un OEC con base en determinadas normas u otros documentos normativos o regulatorios y para un alcance de acreditación definido.
- **Evaluación extraordinaria:** Proceso realizado por el ODAC de manera adicional a las actividades de evaluación establecidas para el ciclo de reevaluación/acreditación, para evaluar la competencia de un OEC ya sea para el levantamiento de la suspensión del alcance acreditado, por denuncia, medida cautelar, sanción, o condición de una decisión de la Comisión de Acreditación; adicionalmente considerar esta para una ampliación del alcance de acreditación en los casos que el OEC lo requiera antes del próximo seguimiento entre otros.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 3 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

- **Falta leve:** Aquella falta que no afecte la validez final de la actividad del OEC ni la seguridad de terceros.
- **Falta grave:** Aquella falta que afecte la validez final de las actividades acreditadas, o la realización de actos por parte del OEC que imposibiliten al ODAC el ejercicio de sus funciones.
- **Falta muy grave:** Acciones por parte del OEC que demuestren que:
 - Se brinda información falsa de manera intencionada u oculta información.
 - Que ponen en riesgo comprobado la credibilidad o prestigio del ODAC.
 - Que den a entender que la actividad del OEC se encuentra acreditada cuando no lo está.
 - Existe pérdida de su competencia técnica reconocida por el ODAC.
 - Realicen actos o afirmaciones que sugieren, manifiesten o den a entender que una actividad acreditada para sí mismo, realizada por un tercero, se encuentra acreditada.
 - El uso indebido del símbolo de acreditación.
 - Todas aquellas que se encuentran penalizadas en la ley 166-12.
 - Cuando haya pruebas de comportamiento fraudulento.
- **IAF:** Foro Internacional de Acreditación (por sus siglas en inglés).
- **OEC:** Organismo de Evaluación de la Conformidad.
- **Recurso:** Petición de cualquiera de las partes de un proceso u OEC afectado, para impugnar la legalidad y/o la oportunidad de cualquier resolución adversa dictada por la Comisión de Acreditación del ODAC para ser conocido por el CODOCA.
- **Sanción:** Es la pena que se le impone al que infringe las normas establecidas y/o presenta un comportamiento incorrecto conforme a lo que se ha comprometido con los principios de la acreditación.
- **Tipo de evaluación:** Cualquier proceso de evaluación que incluye: in situ, documental, iniciales, de verificación de acciones correctivas, ampliación, seguimiento, reevaluación, extraordinarias por ejemplo cambio de tipo o transición de la norma de acreditación, visitas anunciadas o no anunciadas; entre otras que pueda solicitar el ODAC.

5. RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades se detallan en cada actividad incluida dentro del procedimiento. La simbología utilizada es la siguiente:

- Dirección Ejecutiva: [DE]
- Dirección Técnica: [DT]
- Calidad en la Gestión: [CG]
- Comisión de Acreditación: [CA]
- Organismo de evaluación de la conformidad: [OEC]

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 4 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

- Departamento de Acreditación: [DA]
- Administrativo Financiero: [AF]
- Comité Disciplinario ad hoc: [CD *ad hoc*]
- Denunciante: [Denun]
- Personal de ODAC [PODAC]

6. DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE LAS ACTIVIDADES

6.1. CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

- 6.1.1. El proceso de investigación tiene como finalidad clarificar, analizar, e investigar denuncias presentadas a la Comisión de Acreditación interpuesta ya sea por los Departamentos de Acreditación o por personal externo del ODAC las cuales son emitidas con evidencias objetiva del posible incumplimiento.
- 6.1.2. El Departamento de Acreditación correspondiente una vez detectado un incumplimiento o recibida alguna denuncia interna o externa de cualquiera de las faltas señaladas en el anexo 1, incluyendo los hallazgos documentales en los informes de evaluación respectivos, cuando el OEC decide reducir el alcance de acreditación, cuando no ha podido cumplir con la resolución de alguna de las No Conformidades mayores en las que ha sido recurrente o cuando incumplan con los compromisos de acreditación plasmados en las solicitudes de acreditación, o no haya podido resolver una queja, reúne las evidencias que sustentan dicho incumplimiento o denuncia y lo remite sin demora a la Dirección Técnica para que posteriormente sea remitido a la Comisión de Acreditación [DA] [DT]
- 6.1.3. Además de las siguientes:
- a) No respetar y aplicar lo dispuesto en los ámbitos de la acreditación concedida, en el acta de compromiso y en el reglamento de acreditación correspondiente.
 - b) No facilitar las evaluaciones de seguimiento, anunciadas y no anunciadas, de la acreditación concedida.
 - c) No respetar los plazos y las condiciones establecidas para la expiración y la posible renovación de la acreditación.
 - d) Ceñirse a un comportamiento apegado al ordenamiento jurídico nacional y ser responsable ante sus proveedores, clientes y personal en funciones.
 - e) Dejar de asegurar que en el proceso de acreditación se exija el cumplimiento de las recomendaciones en materia de responsabilidad social.
 - f) Otros que puedan ser establecidos mediante reglamento.

6.2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

- 6.2.1. Los incumplimientos o faltas de los OEC pueden ser presentadas en los formularios:
- ODAC-DT-P11-F03 (A) Denuncia, cuando se trate de personas físicas o jurídicas ajenas al ODAC.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 5 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

- ODAC-DT-P11-F03 (B) Denuncia (de oficio) cuando se trate de colaboradores o personal del ODAC.

6.2.2. Cuando el personal del ODAC recibe una denuncia de forma verbal o en formato libre completa el formulario correspondiente según lo citado en el apartado 6.2.1 y lo traslada al Departamento de Acreditación respectivo. [PODAC]

6.2.3. El Departamento de Acreditación respectivo recibe y revisa la denuncia y recopila las evidencias del incumplimiento en caso de que existan y la traslada sin demora alguna con el detalle del posible incumplimiento a la Dirección Técnica para que esta lo incluya en el formulario ODAC-DT-P11-F01 Proceso de Investigación. [DA] [DT]

Nota: Este formulario se actualiza conforme avance el proceso de investigación (inicio y cierre).

6.2.4. Todos los casos en los que proceda la denuncia, la Dirección Técnica asigna un número consecutivo seguido del año (ejemplo: 001-2021), el nombre del OEC, descripción de la(s) posible(s) causa(s), fecha de inicio, fecha de cierre. [DT]

6.2.5. El Departamento de Acreditación respectivo abre el expediente para cada caso, lo identifica con el número del consecutivo asignado por la Dirección Técnica y lo conserva en un archivo independiente. [DA] [DT]

6.2.6. La Dirección Técnica en las convocatorias de la Comisión de Acreditación envía el ODAC-DT-P11-F01 Proceso de Investigación, con las denuncias y evidencias recibidas. [DT]

6.2.7. La Comisión de Acreditación analiza las evidencias que sustentan las posibles faltas incurridas en la sesión inmediata a su recepción y decide si procede o no la investigación para lo cual se determina el tipo de posible falta, de acuerdo a la clasificación de faltas descritas en el anexo 1 y completa el formulario ODAC-DT-P08-F02 Resolución de la Acreditación, indicando la conclusión a la que se ha llegado. [CA]

6.2.8. En caso de que la Comisión de Acreditación del ODAC determine que se ha incurrido en alguna falta, está deberá efectuar el procedimiento de investigación según lo establecido en el apartado 6.3 tomando en cuenta la clasificación de la falta en la que haya incurrido el OEC acreditado con el fin de verificar, de oficio o por denuncia de cualquier interesado, el incumplimiento, por parte del mismo. [CA]

6.2.9. Si como resultado de este procedimiento se comprueba que la entidad investigada ha incumplido tales deberes, la Comisión de Acreditación emite una resolución con los resultados de la investigación realizada en el formato ODAC-DT-P11-F04 Resolución Final del Proceso de Investigación y en caso de suspensión, reducción o retiro del

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 6 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

alcance informar de ello a la Comisión Técnica de Expertos para aprobar la autorización de la publicación en la página web del ODAC. [CA]

6.2.10. Si la investigación arroja que la falta no fue cometida, la Comisión de Acreditación no establece ninguna sanción y el Departamento de Acreditación respectivo notifica al OEC y al denunciante la resolución tomada en el formato ODAC-DT-P08-F02. [CA] [DA]

6.3. FALTAS

6.3.1. Faltas clasificadas como faltas leves

- 6.3.1.1. La Comisión de Acreditación analiza la información para determinar la veracidad de los hechos. [CA]
- 6.3.1.2. Si se demuestra que una falta leve fue cometida, la Comisión de Acreditación prepara una amonestación escrita en el formato ODAC-DT-P11-F04 Resolución Final del Procedimiento de Investigación, donde se describa la falta incurrida, la obligación por parte del OEC de resolver las causas que motivaron la falta, en el plazo que se le señale. La comisión podrá ampliar justificadamente el plazo concedido a solicitud del OEC. [CA].
- 6.3.1.3. El Departamento de Acreditación respectivo notifica al OEC mediante el ODAC-DT-P11-F04 Resolución Final del Procedimiento de Investigación. [DA]

6.3.2. Faltas clasificadas como faltas graves y muy graves.

- 6.3.2.1. La Comisión de Acreditación analiza la información para determinar la veracidad de los hechos. [CA]
- 6.3.2.2. Si se demuestra que una falta grave o muy grave fue cometida, la Comisión de Acreditación sanciona al OEC según lo establecido en el apartado 6.6 y se completa el formulario ODAC-DT-P11-F04 Resolución Final del Procedimiento de Investigación, donde se detallan la sanción o el cierre del proceso de investigación. [CA]
- 6.3.2.3. En caso de que se tome una decisión relacionada con la acreditación (suspender, reducir, retirar, mantener) se registra en el formulario ODAC-DT-P08-F02. [CA]
- 6.3.2.4. De considerarlo necesario, la Comisión de Acreditación puede nombrar un Comité Disciplinario *ad hoc* que investigue los hechos, esto se registra en el formulario ODAC-DT-P11-F02 detallando la situación, y los miembros que conforman el comité. [CA]
- 6.3.2.5. En los casos de faltas muy graves, la Comisión de Acreditación puede determinar que se lleve a cabo la acción inmediata de que el Departamento de Acreditación notifique al OEC que detenga el uso del símbolo de acreditación del ODAC o la marca combinada en todos los informes que emita durante el

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 7 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

proceso de investigación, o hasta que se entregue la resolución final del proceso de investigación, esto queda registrado en el ODAC-DT-P11-F02. [CA].

- 6.3.2.6. El coordinador de la Comisión de Acreditación remite el documento ODAC-DT-P11-F02 al Departamento de Acreditación respectivo. [CA]
- 6.3.2.7. El Departamento de Acreditación notifica al OEC y al denunciante el inicio del proceso de investigación por el posible incumplimiento presentado, mediante el ODAC-DT-P11-F02 Resolución de Inicio del Procedimiento de Investigación, conforme al acuerdo realizado por la Comisión de Acreditación del punto anterior. [DA]
- 6.3.2.8. El comité conformado investiga los hechos, analiza la documentación y si así lo considera necesario puede realizar las siguientes acciones:
 - Una evaluación extraordinaria en el sitio para que el OEC demuestre que las posibles faltas imputadas, no han ocurrido o ya fueron subsanadas y corregidas. [CD ad hoc]
 - o Las evaluaciones extraordinarias in situ son llevadas a cabo por miembros del CEE o personal cualificado para esta actividad (cumpliendo con el anexo A de la norma).
 - Celebrar audiencias conforme a lo establecido en el apartado 6.4.
- 6.3.2.9. Realizadas las actividades anteriores, el comité emite una recomendación a la Comisión de Acreditación en el formulario ODAC-DT-P08-F01. [CD ad hoc]
- 6.3.2.10. La Comisión de Acreditación evalúa la recomendación y determina si procede la sanción de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.6, y lo registra en el formulario ODAC-DT-P11-F04 Resolución Final del Procedimiento de Investigación. Si la investigación arroja que la falta no fue cometida consecuentemente no procede sanción alguna, la Comisión de Acreditación cierra el expediente y completa el formulario ODAC-DT-P11-F04. Finalizado el proceso Comisión de Acreditación remite al Departamento de Acreditación respectivo los documentos según apliquen: [CA]
 - ODAC-DT-P08-F01 Informe Comité Técnico Ad hoc
 - ODAC-DT-P08-F02 Resolución de Acreditación
 - ODAC-DT-P11-F04 Resolución Final del Proceso de Investigación
 - Cualquier registro que se haya generado como parte del proceso.
- 6.3.2.11. El Departamento de Acreditación respectivo notifica al OEC y al denunciante mediante los documentos ODAC-DT-P11-F04 Resolución Final del

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 8 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

Procedimiento de Investigación, y el ODAC-DT-P08-F02 Resolución de Acreditación, cuando aplique. [DA]

6.3.2.12. Las notificaciones que se realicen a los OEC respecto al proceso de investigación se harán en el siguiente orden:

- Correo electrónico, con confirmación automática del sistema o un correo de confirmación.
- Por mensajería normal, para lo cual se le solicita al OEC, la firma de recibido de los documentos.

Nota: Para dichas notificaciones se tomarán los datos de contacto indicados en la solicitud de acreditación o los que el OEC haya informado formalmente.

6.4. AUDIENCIAS

6.4.1. Como parte del proceso de investigación, el Comité Disciplinario ad hoc designado, puede realizar una audiencia con el OEC imputado, con el objetivo que se brinde la prueba testimonial, pericial o cualquier otra que el OEC requiera sea atendida.

6.4.2. Para cumplir con ello, la fecha y hora de la audiencia se informa al OEC mediante el documento ODAC-DE-P01-F02 Convocatoria. El mismo se enviará por mensajería normal para lo cual se le solicita al OEC firma de recibido de la convocatoria o por correo electrónico con confirmación automática del sistema o un correo de confirmación.

6.4.3. El secretario(a) del Comité Disciplinario ad hoc levanta un acta en el documento ODAC-DE-P01-F05 Acta que debidamente completada con:

- fecha
- hora de inicio y de conclusión
- nombre y número de cédula de los presentes, condición en que participan cada una de las personas presentes (por ejemplo, indicar si es apoderado especial del OEC, representante legal), puntos principales de discusión y opinión general de los presentes sobre el asunto.

6.4.4. El OEC imputado puede solicitar el traslado de la audiencia por una vez, por razones justificadas y en un plazo no mayor a 8 días hábiles de la fecha inicial notificada el representante del OEC o su representante legal, son los autorizados a participar en la audiencia en forma personal, si fuera necesario se puede designar un apoderado, quien debe presentar el documento legal idóneo (poder especial) para legitimar la

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 9 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

representación. Este representante se puede apoyar utilizando un técnico del OEC en la materia que se esté tratando.

6.4.5. Al inicio de la audiencia se firma el ODAC-DE-P01-F04 Lista de Asistencia y se informa a los asistentes la distribución de los tiempos para las partes intervinientes, así como la indicación que las audiencias deben grabarse para contar con un registro fiel de la misma.

6.4.6. La audiencia da comienzo con la exposición por parte del OEC imputado, para luego dar espacio a los participantes restantes. Esto se hace con el fin de otorgar en forma equitativa los tiempos de intervención y procurar que haya orden.

6.4.7. Para el día de la audiencia, el ODAC asegura que se dispone de computadora portátil y grabadora. Si se considera necesario, y contando con el consentimiento de los participantes del OEC, la audiencia puede ser videograbada. El ODAC es responsable de mantener bajo custodia todos los registros generados de esta etapa del proceso. Estas audiencias son de carácter privado.

6.4.8. Cerrado los debates y el examen de los documentos, el Comité Técnico Disciplinario emite la conclusión de la audiencia, las cuales se redactarán en el acta.

6.5. RECURSOS

6.5.1. El denunciante puede interponer recursos de acuerdo con el tipo de resolución emitida por la Comisión de Acreditación, conforme a los artículos 99 y siguientes de la Ley No. 166-12 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL). [Denun]

6.5.2. En el caso que el denunciante decida interponer un recurso se procederá como lo indica el ODAC-DT-P-13 Procedimiento para Recurrir a Actos.

6.6. SANCIONES

6.6.1. Sanciones para faltas graves:

6.6.1.1. Cuando se ha finalizado el debido proceso y se cuenta con la evidencia de que el OEC incurrió en una falta grave, la Comisión de Acreditación sanciona al OEC con algunas de las siguientes opciones:

- Intensificación del seguimiento o vigilancia realizada por parte del ODAC.
- Suspensión temporal, parcial o total de la acreditación hasta por 120 días hábiles.

6.6.1.2. La intensificación del seguimiento se puede realizar ya sea en oficinas in situ, por medio de testificaciones adicionales o una revisión documental, que permitan determinar que las causas que originaron la sanción ya no existen.

Nota: Para mayores instrucciones sobre las suspensiones referirse al apartado 6.6 de este documento, así como los acápites 8.11.1 a 8.11.3 de la norma NORDOM ISO/IEC 17011:2017.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 10 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

6.6.2. Sanciones para faltas muy graves:

6.6.2.1. Cuando hay evidencia de una falta muy grave o incumplimientos graves reiterados, la Comisión de Acreditación sanciona al OEC con algunas de las siguientes opciones:

- Retiro de la acreditación. Esta situación se informará oportunamente a la Comisión Técnica de Expertos.
- Reducción del alcance de acreditación (ya sea de actividades acreditadas o sedes).
- Acciones legales por parte del ODAC contra el OEC ante las autoridades específicas. Si la falta implica violación a alguna regulación o afecta la vida e integridad de los usuarios.

6.6.3. Suspensiones parciales o totales del alcance de acreditación

6.6.3.1. Las suspensiones se pueden dar:

- A solicitud del OEC.
- Ante incumplimientos reiterados de los criterios de acreditación siempre que no supongan incumplimiento grave o muy grave.
- Cuando el OEC vaya a dejar o haya dejado de prestar los servicios para los que está acreditado por un plazo superior a 4 semanas (por ejemplo, debido a rotura de equipos, no disponibilidad de personal, entre otros).
- Ante quejas u otras informaciones que se reciban y que supongan un riesgo grave para la competencia en la realización de las actividades acreditadas o un daño a la imagen de ODAC.

6.6.3.2. En los casos que sea el OEC quien solicite la suspensión, deberá hacer uso del formulario ODAC-DT-P08-F04 Solicitud para la suspensión, reducción o retiro voluntario de la acreditación, como lo establece el apartado 7.2.10 del ODAC-DT-P08 Procedimiento de Toma de Decisión. En este caso, no se realiza el procedimiento de investigación establecido en el requisito 6 de este procedimiento.

6.6.3.3. Cuando sea el OEC quien solicite la reducción, suspensión o retiro de la acreditación, dicha solicitud podrá ser analizada y resolutada por el Departamento de Acreditación correspondiente completando los formularios ODAC-DT-P11-F06 Resolución Departamento de Acreditación del Procedimiento de Investigación y el ODAC-DT-P11-F01 Procesos de

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 11 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

Investigación. El mismo si así lo considera podrá convocar al comité técnico de acreditación.

6.6.3.4. Luego del análisis y resolución del Departamento de Acreditación, se completa el ODAC-DT-P11-F05 Alcance Acreditación Suspendido. El OEC debe informar a sus clientes **sin demora** sobre su estado actual.

6.6.3.5. En caso de que el OEC subsane las razones que motivaron su solicitud de retiro voluntario de la acreditación, para volver a gozar de su condición de acreditado, debe entregar, con al menos 15 días hábiles, la documentación necesaria para que el equipo evaluador designado haga las evaluaciones pertinentes.

6.6.3.6. La suspensión, reducción o retiro de acreditación como resultado de una sanción o falta del OEC serán analizadas por la Comisión de Acreditación, quien determina los siguientes aspectos:

- Duración de la suspensión. Los períodos de suspensión pueden ser de 3 o 6 meses en plazos prorrogables a 12 meses máximo.
- Restricciones sobre el uso del símbolo de acreditación y referencia a la condición de acreditado, para las actividades suspendidas. La suspensión temporal de la totalidad o parte del alcance de la acreditación supone la prohibición, mientras dure la suspensión, de hacer uso del símbolo de acreditación del ODAC o referencia a la condición de acreditado.

Nota: La Comisión de Acreditación o el Departamento de Acreditación según corresponda el caso, deberán dejar plasmado en el ODAC-DE-P01-F05 Acta y en el ODAC-DT-P08-F02 Resolución de la Acreditación que, en los casos de suspensión parcial, suspensión total, suspensión voluntaria, reducción de alcance, retiro de acreditación, que el OEC deberá informar a sus clientes **sin demora** sobre su estado actual.

- El ODAC podrá decidir la necesidad de realizar una evaluación extraordinaria y su respectivo alcance (toda o parte de la norma respectiva y las actividades a testificar), previa a la toma de decisión, para obtener información adicional sobre la situación del OEC en lo que se refiere a la suspensión; asimismo, podrá decidir solicitar información y evidencias complementaria al OEC sobre dicha situación. Si al final del plazo establecido de la suspensión de la acreditación no se subsanan las causas que motivaron la suspensión, la Comisión de Acreditación puede tomar la decisión de retirar la acreditación o reducir el alcance de acreditación.

Nota: En los casos que la solicitud de suspensión sea de la totalidad del alcance para volver a gozar de su condición de acreditado, siempre el ODAC debe realizar una evaluación extraordinaria total y los posteriores seguimientos.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 12 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

- Publicación e información al público sobre la suspensión solicitada en la página web del ODAC, en la sección de OEC suspendidos.
- 6.6.3.7. En caso de suspensiones temporales y el OEC se encuentre en proceso de evaluación (seguimiento, ampliación o reevaluación), este se suspende hasta tanto el OEC no subsane las causas que motivaron la suspensión.
- 6.6.3.8. La Comisión de Acreditación, o quien corresponda en caso de estar relacionada la suspensión con una apelación respecto a una decisión en la que la Comisión fue quien decidió, tomará la decisión de levantar, o no, la suspensión, cambiar las condiciones de la misma (por ejemplo tiempo o alcance de la misma) o de retirar o reducir en su caso, a petición del interesado, si la suspensión fue a petición del OEC, o cuando la información que disponga así lo justifique, una vez que se disponga de las evidencias necesarias para la toma de decisión o haya transcurrido el plazo que se estableció para la misma u otra circunstancia que así lo recomiende.
- 6.6.3.9. Una vez levantada la sanción, la Comisión de Acreditación determina las acciones a seguir y solicita a Calidad en la Gestión realizar la respectiva publicación en la página web del ODAC.
- 6.6.3.10. Para el levantamiento de la suspensión, el OEC debe entregar, con al menos 15 días hábiles antes de finalizar el plazo de suspensión, la documentación necesaria para demostrar que las razones que la provocaron han sido subsanadas seguido de las evaluaciones pertinentes de parte del equipo evaluador designado.
- 6.6.3.11. El plazo de la suspensión solicitado por el OEC no puede sobrepasar a 12 meses máximo. Si se supera este plazo por causas imputables al OEC, se procede a la reducción del alcance o retiro de la acreditación de manera inmediata.
- 6.6.3.12. Todos los costos relacionados para el levantamiento de la suspensión deben ser cubiertos por el OEC y se deben pagar las cuotas de mantenimiento y otras deudas de procesos de evaluación anteriores.

6.7. PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES

- 6.7.1. El Departamento de Acreditación respectivo entrega las resoluciones determinadas de la Comisión de Acreditación a Calidad en la Gestión y a la Dirección Ejecutiva. [DA]
- 6.7.2. Para la publicación de las sanciones la Dirección Ejecutiva debe informar de ello a la Comisión Técnica de Expertos para aprobar la autorización de la publicación en la página web del ODAC. [DE]
- 6.7.3. Calidad en la Gestión procede a solicitar al CIGETIC la publicación en la página web del ODAC del alcance suspendido parcial, en el formato ODAC-DT-P11-F05 Alcance de la

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 13 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

Acreditación Suspendido. En el caso de suspensiones de todo el alcance de acreditación, se aclara esta situación en la publicación en la página web del ODAC.

6.8. OBLIGACIONES DEL OEC

6.8.1. Una vez que ha sido publicado en la página web del ODAC, la sanción dictada al OEC éste debe:

- Interrumpir de manera inmediata la referencia o uso público de la acreditación y/o su símbolo de acreditación (ejemplos: informes, certificados, página web, material publicitario, sitios de internet), cuando la acreditación sea retirada, y para las actividades suspendidas o reducidas. Para esto el OEC cuenta con un máximo de 15 días hábiles posterior a la comunicación de la resolución.
- En caso de suspensión, retiro o reducción de la acreditación, devolver el certificado de acreditación y cesar inmediatamente el uso de toda publicidad que contenga cualquier referencia a una condición de acreditado. Para esto el OEC cuenta con un máximo de 5 días hábiles posterior a la comunicación de la resolución.

6.9. INCUMPLIMIENTO DE PAGO

- 6.9.1. Cuando un OEC falte a su obligación del pago de las tarifas establecidas por el ODAC, después de haber agotado una gestión de cobros, Administrativo Financiero procede a requerir el pago, por una única vez, en el domicilio fijado en la solicitud de acreditación por mensajería normal, para lo cual se le solicita al OEC la firma de la notificación de pago como recibida y por correo electrónico, con confirmación automática del sistema o un correo de confirmación. [OEC] [AF]
- 6.9.2. Transcurrido ese plazo, Administrativo Financiero informa a la Comisión de Acreditación sobre el incumplimiento para que ésta proceda. [AF] [CA]
- 6.9.3. La Comisión de Acreditación dicta una resolución de suspensión inmediata de la acreditación mediante el formulario ODAC-DT-P08-F02. [CA]
- 6.9.4. El Departamento de Acreditación respectivo notifica al OEC, con copia al Departamento Administrativo Financiero y a Calidad en la Gestión, la resolución de la Comisión de Acreditación. [DA]
- 6.9.5. Calidad en la Gestión procede a solicitar la publicación del estado del OEC en la página Web. [CG]

7. FORMULARIOS

Código	Nombre del Registro	Responsable	Medio de conservación	Tiempo de retención
ODAC-DT-P08-F01	Informe Comité Técnico Ad-Hoc	[DA]	Físico/ Digital	10 años

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 14 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

ODAC-DT-P08-F01	Resolución de la Acreditación	[DA]	Físico/ Digital	10 años
ODAC-DT-P11-F01	Procesos de Investigación	[DA]	Digital	10 años
ODAC-DT-P11-F02	Resolución Inicio Proceso de Investigación	[DA]	Digital/ Impreso	10 años
ODAC-DT-P11-F03 (A) y (B)	Formulario de Denuncia	[DA]	Digital/ Impreso	10 años
ODAC-DT-P11-F04	Resolución Final del Procedimiento de Investigación	[DA]	Digital/ Impreso	10 años
ODAC-DT-P11-F05	Alcance Suspendido	[DA]	Digital	10 años
ODAC-DE-P01-F02	Convocatoria	[DA]	Físico/ Digital	10 años
ODAC-DE-P01-F04	Lista de Asistencia	[DA]	Físico/ Digital	10 años
ODAC-DE-P01-F05	Acta	[DA]	Físico/ Digital	10 años
ODAC-DT-P11-F06	Resolución Departamento de Acreditación del Procedimiento de Investigación	[DA]	Físico/ Digital	10 años

8. IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

Cambios realizados:

Se modifica el apartado 3, documentos de referencias en cumplimiento a - IAF MD 7: 2023 Documento obligatorio de IAF para la armonización de sanciones a aplicar a organismos de evaluación de la conformidad.

Se modifica el apartado 6.6.3.3. y se incluyen los apartados 6.6.3.4. y 6.6.3.5 con la finalidad de que si el OEC solicita la suspensión, reducción o retiro voluntario de la acreditación el Departamento de Acreditación correspondiente pueda analizar y resolver al respecto. Se incluye el formulario ODAC-DT-P11-F06 Resolución Departamento de Acreditación del Procedimiento de Investigación.

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1 Clasificación de faltas

FALTAS LEVES:

1. No informar al ODAC con por lo menos 15 días hábiles de anticipación, salvo en casos de fuerza mayor, todo cambio significativo en cualquier aspecto de su configuración legal, comercial, de propiedad, u organizacional, alta dirección. Ejemplos: cambio en el gestor de

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 15 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

calidad, cambio del director técnico, responsables de ejecutar las actividades de evaluación de la conformidad, cambio de instalaciones, apertura de nuevas instalaciones temporales o fijas, cambio del representante legal, etc.

2. No entregar el plan de acciones correctivas en los plazos indicados en los procedimientos del ODAC.
3. Que en 3 ocasiones consecutivas el plan de acciones correctivas sea rechazado por el equipo evaluador, cuando el OEC se encuentre acreditado.
4. No entregar la documentación actualizada antes de las evaluaciones de seguimiento o reevaluaciones, cuando se acuerde que la evaluación documental se realice antes de la evaluación in situ.

FALTAS GRAVES:

1. Entregar en contrataciones de manera incompleta el certificado y alcance de acreditación, que puedan confundir al adquirente del servicio.
2. Perder comunicación total, cuando sea requerido por el ODAC, por más de 65 días hábiles.
3. No permitir el acceso a la información, documentos y/o registros (incluidas quejas y apelaciones) necesarios para la evaluación y mantenimiento de la acreditación.
4. No proporcionar acceso a los registros que permitan comprobar su independencia e imparcialidad frente a sus organismos relacionados.
5. No implementar los cambios de los requisitos de acreditación que decida el ODAC, dentro del tiempo acordado entre las partes y/o no permitir la verificación de su cumplimiento.
6. No permitir al ODAC la verificación continua del cumplimiento de los requisitos de acreditación en todas las instalaciones en que realiza una o más actividades clave.
7. No permitir al ODAC la verificación del desempeño de un número representativo de su personal.
8. Que el ODAC no logre finalizar el proceso de evaluación incluyendo las testificaciones durante las evaluaciones de seguimiento o reevaluación por causas imputables al OEC.
9. Con respecto al ODAC-DT-CT-04 Criterio Técnico Para la Participación en Ensayos /Pruebas de Aptitud y otras Comparaciones para los laboratorios y organismos de inspección (cuando aplique), incurra en las siguientes faltas:
 - a. No participar en el número de programas de ensayos de aptitud requeridos.
 - b. Obtener 2 o más desempeños insatisfactorios consecutivos, para la misma familia.

Nota: En estos casos si el proceso de investigación confirma la falta, la sanción es la suspensión del o los ensayos o calibraciones específicas, o actividades de inspección (cuando aplique). El levantamiento de la suspensión se debe realizar de forma inmediata, una vez que el laboratorio u organismo de inspección (cuando aplique) presente evidencia objetiva de que

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 16 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

ha obtenido resultados satisfactorios en otra intercomparación para el alcance específico suspendido.

- c. No demuestre haber tomado medidas correctivas apropiadas o éstas no hayan resultado ser efectivas;
 - d. Cuando el ODAC detecte que un laboratorio u organismo de inspección (cuando aplique) obtuvo resultados no satisfactorios y no entregó la información requerida en los apartados 7.13 y 7.14 de ODAC-DT-CT-04 Criterio Técnico Para la Participación en Ensayos/Pruebas de Aptitud y Otras Comparaciones, el ODAC suspende de manera total el alcance de acreditación, y para levantar esta suspensión el laboratorio u organismo de inspección debe presentar evidencia de las acciones correctivas implementadas, así como el resultado satisfactorio de participación en un programa de ensayos de aptitud que incluya el ensayo, para el alcance específico en cuestión.
10. No implementar las acciones correctivas para el levantamiento de las No Conformidades mayores detectadas en evaluaciones de seguimiento y reevaluación.
 11. No resolver las quejas notificadas al OEC.
 12. Cuando se determine durante la evaluación documental de las evaluaciones de seguimiento o reevaluación, que para el alcance acreditado no procede la evaluación in situ.
 13. No permitir el ingreso del equipo evaluador a las instalaciones del OEC.
 14. Utilizar formas de brindar trazabilidad que no cumplan lo establecido en el ODAC-DT-CT-01 Criterio Técnico Para la Aplicación de la Política sobre la Trazabilidad de los Resultados de Medición.
 15. No tener un mecanismo implementado para la estimación de incertidumbre para laboratorios de ensayo y calibración e incumplimiento con el Criterio Técnico para la Aplicación de la Política de Incertidumbre en la Calibración ODAC-DT-CT-02.
 16. Tratándose de organismos de inspección que se inspeccione contra alguna norma acreditable (ejemplos NORDOM-ISO/IEC 17025, NORDOM-ISO 15189).
 17. No permitir al ODAC la realización de evaluaciones de seguimiento o reevaluaciones.
 18. Reiteración de una falta leve cuando no permita la continuación de un proceso de evaluación.

FALTAS MUY GRAVES:

1. Descuido y/o abandono de su imparcialidad e integridad.
2. Utilizar la acreditación concedida de manera que afecte el buen nombre, la reputación e imagen del ODAC.
3. Que el ODAC no logre finalizar las testificaciones del 100 % de las actividades de evaluación de conformidad del alcance de acreditación durante el ciclo de acreditación por causas imputables al OEC.

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	Código N° : ODAC-DT-P-11	Páginas: 17 de 17
		Fecha entrada en vigencia: 2025/03/14	Versión: 07

4. Cuando haya evidencia de la manipulación o falsificación de los registros que sirven como base para demostrar el cumplimiento de los requisitos de acreditación.
5. Que el OEC intencionadamente provea información falsa u oculta información al ODAC o a sus clientes.
6. Utilizar los informes o certificados, o parte de ellos de manera engañosa.
7. Utilizar la acreditación para dar a entender que un ensayo, calibración, certificación, inspección, verificación, producto, proceso, sistema o persona está acreditado por el ODAC cuando no lo está.
8. No brindar a los usuarios información veraz y exacta sobre el alcance de la acreditación.
9. Señalar expresamente que un alcance está acreditado ante el ODAC sin estarlo, aun cuando el OEC cuente con una actividad acreditada similar.
10. Incumplimiento del ODAC-DT-CT-03 Criterio Técnico Para el uso del Logotipo ODAC y del Símbolo de Acreditación según las restricciones indicadas en el apartado 7 Restricciones de Uso de Símbolo de Acreditación y Logotipo del ODAC.
11. Para las siguientes faltas, siempre que se demuestre que se incurre en ellas de forma engañosa o dolosa:
 - a. Utilizar el símbolo de acreditación en documentos de resultados de actividades de evaluación de la conformidad donde no aparecen ensayos, inspecciones o certificaciones acreditadas.
 - b. No identificar claramente los ensayos, inspecciones o certificaciones no acreditados, en el caso de informes o certificados donde se incorporan tanto aspectos acreditados como no acreditados.

Nota: Cuando se demuestre que el OEC incurrió en alguna de las faltas muy graves mencionadas en los puntos 6 al 11, el ODAC además de la debida sanción tiene el derecho a tomar acciones legales, ya que puede llevar a un detrimento de la credibilidad del sistema internacional de acreditación.
12. Pérdida de competencia técnica para ejecutar las actividades dentro del alcance.
13. No contar con el personal calificado y competente para la ejecución de las actividades dentro del alcance de acreditación. Reiteración de una falta grave cuando afecta la competencia técnica del OEC o cuando afecte el buen nombre del ODAC.